



## Juzgado Quince Civil Municipal

Bogotá D.C., 22 SEP 2020

No obstante lo anterior, sería continuar con el proceso de la referencia, sin embargo. El Despacho advierte que las pretensiones incoadas dentro del libelo demandatorio supera la menor cuantía, que para la presente anualidad \$131.670.450=M/Cte. Art 25 del C.G.P.

Así las cosas, el artículo 90 del C.G.P., indica lo siguiente; el Juez “Rechazara la demanda cuando carezca de jurisdicción o competencia”, disponiendo su envío al que considere competente.

En el mismo sentido, el artículo 27 Ibídem, dispone: “ARTÍCULO 27. CONSERVACIÓN Y ALTERACIÓN DE LA COMPETENCIA. La competencia no variará por la intervención sobreviniente de personas que tengan fuero especial o porque dejaren de ser parte en el proceso, salvo cuando se trate de un estado extranjero o un agente diplomático acreditado ante el Gobierno de la República frente a los cuales la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia tenga competencia.

La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvenición o acumulación de procesos o de demandas.

Cuando se altere la competencia con arreglo a lo dispuesto en este artículo, lo actuado hasta entonces conservará su validez y el juez lo remitirá a quien resulte competente.

Se alterará la competencia cuando la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura haya dispuesto que una vez en firme la sentencia deban remitirse los expedientes a las oficinas de apoyo u oficinas de ejecución de sentencias declarativas o ejecutivas. En este evento los funcionarios y empleados judiciales adscritos a dichas oficinas ejercerán las actuaciones jurisdiccionales y administrativas que sean necesarias para seguir adelante la ejecución ordenada en la sentencia.” Subrayado por el despacho.

Por lo anterior y como quiera que las pretensiones de la demanda y demanda acumulada es de mayor cuantía (\$160.000.000 M/cte), en consecuencia, se rechazara de plano la misma por alteración de la competen y se remitirá al juez competente para lo de su cargo. Por tanto, el Juzgado. Deberá:

**RECHAZAR** de plano la presente demanda y demanda acumulada por alteración de la competencia en razón de la cuantía.

**SEGUNDO: REMITIR** la demanda por competencia a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá

**TERCERO: REALIZAR** el correspondiente registró en el sistema de gestión judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

  
JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ

Juez  
(djc)  
2018-00816

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 050 Hoy

23 SEP 2020

El Secretario

FLOR ALBA ROMERO CAMARGO